

de su tiempo y parte del año , se puede hacer sin detener á éste ni quitar al ótro los Libros. Franquearánsele, y especialmente el *Manual*, para que dentro de la Oficina saque copia literal de él en la misma forma en que se halle. Se cotejará la copia por el Escribano y por el Oficial Real actual, afirmando estar puntual y exácta. Con élla, y el Inventario que se debe hacer en tales casos de todo lo que se halló en la Caja en dinero y en otros qualesquiera efectos y papeles de créditos, podrá formar su cuenta el que la quiere dar; pues si el *Manual* estuviere escrito con toda la debida expresion de cantidades, Ramos y clases de gastos, por él se podrán distinguir las cosas, y dar las cuentas como corresponde de qualquiera de los dos modos expresados.

100

En habiéndola formado, si se prefiriere el segundo modo debe reconocerla el nuevo Oficial Real, y ver si lo que de élla resulta es conforme con el Inventario de lo que él recibió, y con las sumas de los Debes y Haberes de las cuentas de cada Ramo y gasto en los Libros *Mayor* y de *Caja*; y estando conforme en ésto, debe exponerlo en el pie de la misma cuenta, firmándolo, y entendiendo que las resultas de esta atestacion por defecto de concordancia le pararán perjuicio al dar su cuenta.

101

Para mayor seguridad del nuevo Ministro, y para que no le sea gravosa la conveniencia de su antecesor, debe éste ó su parte dexarle dos copias de los Libros ó de la cuenta que se haya formado, y en ámbas las sumas hechas hasta el dia de la cuenta; pero sin cerrarlas para que el nuevo pueda continuar sobre ellas lo respectivo á su tiempo hasta concluir el año, y presentar el principal y duplicado como está mandado.

102

El Tribunal de Cuentas tomará la del Oficial Real que salió, y pondrá sus glosas: sacará sus adiciones ó resultas; oirá los descargos, y sacará y hará enterar alcances líquidos en la forma regular.

103

Quando el Tribunal reciba el cuerpo general de la cuenta del año pondrá aquellas mismas glosas; añadirá las correspondientes al resto de la cuenta; incorporará el juicio de ambas partes, y, así unido todo, lo remitirá á España, quedando las fianzas del Oficial Real que salió pendientes y afectas á la responsabilidad hasta la resolucion del Rei.

104

Si en el curso de las cuentas cometieren error los Oficiales Reales al sentar una partida en el *Manual*, nó se ha de borrar, sinó poner al margen, quando se conozca el yerro, la nota de estar errada, y corregida en tal página ó folio, y en éste se corregirá como deba estar.

105

Si erraron en pasarla á los otros Libros, tampoco se han de afear las cuentas con borrones ó raspaduras, sinó cargar al que se abonó de mas lo que se hallare de diferencia, y abonar al que se cargó de mas ó abonó de menos, de modo que se deshaga el agravio por este medio; pues toda cuenta tiene por objeto el averiguar un líquido, y así se puede aumentar el Debe y el Haber de qualquiera cargándole lo que se le abonó de mas, ó abonándole lo que se le cargó con exceso, ó lo que se le dexó de cargar ó abonar, pues en todo esto se va á buscar el líquido justo. Por lo mismo se ha de tener gran cuidado de corregir los yerros en las cuentas de todos los que hubiesen sido agraviados ó beneficiados con exceso, porque si se hizo el asiento con error en el *Manual* es casi preciso errar en las cuentas, puesto que de toda partida se han de hacer por lo ménos dos asientos, como se dixo al principio.

106

Puédense tambien corregir los yerros en los Libros *Mayor* y de *Caxa* deshaciendo los asientos hechos; y el modo es, cargar toda la partida que se abonó, y abonar toda la que se cargó con error; y deshecho así el asiento, corrija se abonando ó cargando lo que sea justo; y de este modo, á la verdad mas claro, resultará el líquido justo, que es lo que se va buscando, supuesto que importa poco que el Debe ó el Haber de una cuenta se aumenten si en el aumento se guarda la misma proporcion, pues entónces no se perjudica, aumenta ni disminuye el líquido.

107

En todo el distrito de un Tribunal de Cuentas deben llevarse éstas en una misma moneda, y nó en unas Caxas en pesos, y en otras en reales: lo mas general es ya en pesos.

108

Deben escusarse los maravedís, y usar de quebrados de real, y ésto hasta el medio y nó mas, pues donde no hai quartillos es ociosa y molesta otra division; y así, aunque en liquidaciones de partidas se use de otros quebrados, y aun de maravedís para ajustar las cuentas, sin embargo las partidas se han de sentar por lo que efectivamen-

te se cobrare ó pagare en moneda ó valor físico, y nó por lo que se ajustó por la arismética.

DEL MODO DE FORMAR ESTADOS

MENSUALES,

Y TANTEOS É INVENTARIOS

ANUALES.

109

Ademas de la obligacion en que están los Ministros de Real Hacienda, y qualquiera que tiene á su cargo la recaudacion de alguno ó algunos Ramos, de dar la cuenta anual como verdaderos Administradores, esto es de todo quanto valieron los tales Ramos, y se adeudó á ellos cobrado ó nó cobrado, tienen tambien la obligacion de dar cada mes, y en qualquiera dia que extraordinariamente se les pida, una noticia puntual del estado de su manejo, y otra, aun mas exácta é individual, de lo que les corresponde en quanto Tesoreros. El modo de sacar de los Libros estas dos noticias es fácil y exáctísimo si las cosas se han sentado en ellos como se ha explicado.

110

El objeto final de ámbas es: lo primero, saber

lo que por todos Ramos ha entrado, y lo que por todos gastos ha salido de la Tesorería, para deducir lo que, segun ésto, debe haber existente; y lo segundo, saber lo que de cada especie ó materia ha entrado y salido, para deducir lo que de cada una existe.

111

Lo primero se ha de averiguar por el *Libro Mayor*, y lo segundo por el *Libro de Caxa*. Esto último es lo que primero se ha de executar por ser operacion á que ha de concurrir el Superior á quien pertenece presidir este acto, y así se tratará de él con preferencia, recordando que no solo se reputan y deben reputar especies y materias existentes el dinero, barras de oro y plata, y alhajas preciosas, ú otras qualesquiera cosas que se hayan recibido en pago de derechos, ó comprado para el Real Servicio y estén en los Almacenes, sinó tambien las deudas ó créditos activos de la Real Hacienda, que son los adeudos causados en la propia Tesorería ó Administracion, y nó cobrados ó pendientes, y los socorros ó subministraciones hechas á buena-cuenta; baxo cuya denominacion se debe comprehender qualquiera caudal que se haya sacado para algun destino cuya cuenta deba formalizarse despues. Estas cosas se han de reputar como especies existentes, porque lo son en cierto modo, como se dixo en el §. 111; y la existencia de éstas y de las es-